



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

*PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 11001-3335-012-2018-00345-00  
DEMANDANTE: SANTIAGO RUIZ MEDIDA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL*

**ACTA Nº 245- 20  
AUDIENCIA INICIAL  
ART. 181 LEY 1437 DE 2011**

*En Bogotá D.C. a los 03 días del mes de septiembre de 2020, siendo las 10:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual en la plataforma Teams según el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, constituyó audiencia pública con la asistencia de los siguientes.*

**INTERVIENTES**

**APODERADO PARTE ACTORA:  
APODERADO PARTE DEMANDADO:**

*Se deja constancia que previamente se verificaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados*

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

*Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:*

- 1. Saneamiento del Proceso*
- 2. Excepciones Previas*
- 3. Fijación del Litigio*
- 4. Conciliación*
- 5. Decreto de Pruebas*
- 6. Alegaciones finales*

**ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO**

*Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

*Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.*

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

**ETAPA II - EXCEPCIONES PREVIAS.**

*Toda vez que la entidad accionada no propuso excepciones previas y el Despacho tampoco observa exceptivas que deban declararse de oficio, se da por agotada esta etapa*

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

### **ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO**

*Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:*

- 1) El señor Santiago Ruiz Medina ingresó a la Armada Nacional el 08 de julio de 2005, siendo ascendido al grado de Oficial el 01 de junio de 2009 (fl.22).*
- 2) Mediante Acta de la Junta Médico Laboral No. 076 de 17 de abril de 2013, se estableció una incapacidad permanente parcial del 21.50% a causa de un accidente de tránsito. Como consecuencia, se determinó no apto para el servicio, pero con posibilidad de ser reubicado laboralmente. (fl.27)*
- 3) Con Acta No. 111 de 05 de septiembre de 2013, el Comité de Reubicación Laboral de la Armada Nacional, decidió no acoger la recomendación de reubicación del hoy demandante, por ser no apto para el servicio y no tener capacitación formal para desempeñarse en un cargo con funciones diferentes a las fijadas para los miembros del cuerpo de Infantería de Marina. (fl.33)*
- 4) Con Acta No. 009 de 06 de octubre de 2017, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares recomendó el retiro del señor Santiago Ruiz por sobrepasar la edad para el correspondiente al grado.*
- 5) A través de Resolución 8929 de 06 de diciembre de 2017 emanada del Ministerio de Defensa Nacional, el señor Ruiz Medina fue retirado del servicio activo “por sobrepasar la edad correspondiente al grado” (fl.20). Este acto fue notificado el 15 de diciembre de 2017 (fl. 21).*
- 6) El accionante cursó en la Universidad Militar Nueva Granada asignaturas de Primer a Noveno semestre de Administración de Empresas, durante los periodos 2013/2; 2014/1; 2014/2; 2015/1; 2016/1; 2016/2; 2017/1 y 2017/2 (fl.119)*
- 7) El 13 de abril del 2018 la parte actora radicó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 127 Judicial II. La audiencia celebrada el 25 de junio del 2018 fue declarada fallida. (fl. 131). La demanda fue presentada el 26 de junio de 2018 (fl.132)*

*Por lo anterior la parte actora solicita la nulidad Resolución 8929 de 06 de diciembre de 2017 y se ordene el reintegro del Oficial Ruiz Medina al cargo que venía desempeñando o en otro de igual o superior jerarquía. Como fundamento de sus pretensiones argumenta que el acto acusado adolece de falsa motivación, por cuanto la administración para su retiro no solamente debía verificar su edad, sino que también debía examinar las razones por las cuales el Oficial no pudo ascender, esto es, su condición de discapacidad.*

*Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.*

*Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el asunto se contrae a determinar si la condición de discapacidad limita el retiro del personal de las Fuerzas Militares de que trata el art. 105 del Decreto 1790 de 2000. Si el acto administrativo demandado estaba condicionado a la vigencia de las actas de junta de médica.*

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

#### **ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN**

*Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad con el objeto de que indique si le asiste ánimo conciliatorio. Atendiendo las manifestaciones de la entidad en el sentido de no existir ánimo conciliatorio, el Juzgado se abstiene de proponer formula alguna. En consecuencia, se da por agotada la etapa de conciliación.*

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS**

*Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda.*

*La parte actora solicita se oficie a la entidad para que aporte copia del Acta No. 009 de 06 de octubre de 2017. En este sentido, encuentra el Despacho que con la contestación de la demanda fue allegado dicho documento.*

*Así las cosas, como la entidad no solicitó pruebas y el Despacho tampoco considera necesario decretar de oficio, se da por agotada esta etapa.*

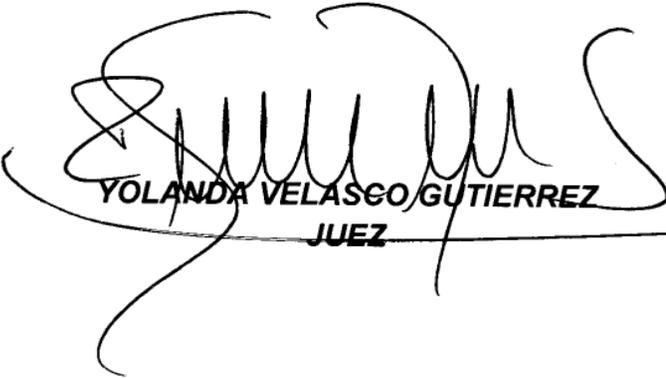
### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

#### **VI. ALEGACIONES**

*El Despacho corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, la intervención queda registrada en la videograbación digital de la presente audiencia.*

*Se fija para audiencia de juzgamiento el **06 OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:00 A.M.***

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**



**FERNANDA FAGUA**  
**SECRETARIA AD HOC**